

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-270819

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,051

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,051) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud proyecto de resolución final de recurso de apelación, caso: ROSA HILDA CORTES VIUDA DE SURIANO, Puesto número 696, Mercado Dueñas, expuesta por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por la señora ROSA HILDA CORTES VIUDA DE SURIANO, a quien se le ha des adjudicado el puesto número 696, dentro del Mercado Dueñas del Municipio de Santa Tecla; presento escrito que a pesar de no expresar su requerimiento legal se comprende que se trata de un recurso de Apelación en el cual viene a impugnar la resolución emitida por el Comité de Adjudicaciones y Des adjudicaciones de locales y puestos de Mercados Municipales, a las once horas con treinta y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la cual le fue notificada el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por medio de la señora Rosa Lidia Mata de López, en la que resuelven “Des adjudíquese por incumplimiento del contrato de arrendamiento, puesto número 696, del Mercado Dueñas, a la señora Rosa Hilda Cortez Vda. De Suriano”.
- III- Recurso de Apelación: La Recurrente presento ante el Concejo Municipal el recurso ya mencionado, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que por motivos de salud dejo a otra persona al cuidado del puesto del local número 696 manifestando que no lo ha abandonado, que siempre ha estado al pendiente de el , que su único error u omisión fue no haber pedido permiso para ausentarse del puesto unos meses debido a la ignorancia de no saber que se tenía que pedir permiso para dejar a otra persona al cuidado de dicho puesto y por ser la única fuente de ingresos para el sustento diario de su familia y el de ella.

- IV- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve de conformidad a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificándosele el acuerdo de Concejo número 985, referencia SE-230719 el día siete de agosto de los corrientes abriéndose a prueba por el termino de cinco días el recurso interpuesto.
- V- Elementos Probatorios: Habiendo transcurrido el término para presentar pruebas, la señora Cortes Vda. De Suriano no presento ningún tipo de alegatos ni pruebas, no haciendo uso del derecho conferido; por parte de esta Sindicatura se realizó una inspección al puesto 696, para mejor proveer:
- a) El día catorce de agosto de dos mil diecinueve, se realizó inspección de en el puesto en cuestión donde las licenciadas Diana Ruiz y Alexia Toledo verificaron que hay venta de piñatas en el puesto 696 y que además utiliza el puesto 694 a nombre del señor Mario Guerrero, puesto que también le fue des adjudicado a esa persona, y se observa que han realizado modificaciones en el puesto para hacerlo uno solo, en ese mismo acto manifiesta la apelante que ella compartió el puesto por dos años y medio con la señora Rosa Lidia Mata, quien se dedicaba a la costureria, y dejo el puesto hace un mes, y además menciona la señora Rosa Hilda Cortez viuda de Suriano, que no pasa permanente en el puesto debido a la necesidad económica también se dedica a la venta de fruta de forma ambulante dentro del mercado, además se verifico que pelan la fruta y la embolsan en el puesto, sin tener designado este rubro además de no contar con las medidas de higiene necesarias para la manipulación de los mismos.
 - b) En el proceso se valoró la documentación del local número 696, dentro del Mercado Dueñas, en vista del ejercicio de la acción administrativa está sujeto a ciertos presupuestos cuya verificación, más que una facultad, es una obligación del juzgador, ello a fin de procurar el desarrollo y configuración válidos del proceso. Así, de conformidad con las leyes y ordenanzas que rigen en el Municipio, la impugnación de las actuaciones de la Administración en este caso Gerencia de Mercados, y el Comité de Adjudicaciones y des adjudicaciones que se encuentran condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos procesales, entre los cuales importa destacar, para el presente caso, dio inicio en virtud de acta de inspección realizada por interventores en funciones en fecha veintiséis de

junio de dos mil diecinueve, en donde manifiestan que el puesto es atendido por la señora Rosa Lidia Mata y que lo atiende desde el mes de enero de dos mil dieciséis de lunes a domingo en horarios de seis am a seis pm, además que el lugar funciona como taller de costura.

- VI- Que este puesto le fue adjudicado a la señora en cuestión en el año dos mil siete, y menciona en el contrato de arrendamiento en su cláusula VI) el puesto arrendado será única y exclusivamente para la venta de Piñatería, no pudiendo ser destinado para otro fin (...).
- VII- Que se puede constatar con el expediente administrativo y con la inspección de campo realizada al puesto en mención que la señora ROSA HILDA CORTES VIUDA DE SURIANO, si ha incumplido con su contrato de arrendamiento para ser adjudicataria del puesto 696, tal y como lo establece la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Santa Tecla vigente desde 1997, con sus reformas hasta el 2008, en el artículo 8 literal E; así como la sección IV de las cláusulas de terminación de contrato de arrendamiento, de la misma Ordenanza aplicado en esta des adjudicación.

Por lo tanto, en base a las razones expuestas y en base al Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **NO ha lugar con lo solicitado por la señora ROSA HILDA CORTES VIUDA DE SURIANO, adjudicataria del puesto número 696, dentro del Mercado Dueñas del Municipio de Santa Tecla.**
2. **Ratificar la resolución emitida por el Comité de Adjudicaciones y Des adjudicaciones de locales y puestos de Mercados Municipales, a las once horas con treinta y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve.**
3. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado.-**
Comuníquese""""

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN

MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**